



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/17297

03/06/2020

34504

AUTOR/A: ARANDA LASSA, José Manuel (GPP); ALÓS LÓPEZ, Ana Isabel (GPP); RUDI ÚBEDA, Luisa Fernanda (GPP); BLASCO MARQUÉS, Manuel (GPP); POBO SÁNCHEZ, María Carmen Isabel (GPP)

RESPUESTA:

El artículo 22 del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, indica que la competencia para el reconocimiento y el control del ingreso mínimo vital corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social. No obstante, el artículo 29 del citado Real Decreto-ley establece la posibilidad de celebrar convenios o acuerdos, o cualquier otro instrumento de colaboración con las administraciones de las comunidades autónomas con el fin de intensificar las relaciones de cooperación, mejorar la eficiencia de la gestión de la prestación no contributiva de ingreso mínimo vital, así como facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, mediante la asistencia recíproca y el intercambio de información.

Además, la Disposición Adicional cuarta del mencionado real decreto-ley establece que el Gobierno estudiará a partir de 2021 la celebración de convenios con comunidades autónomas que contemplen fórmulas de gestión de la prestación del ingreso mínimo vital.

Por otro lado, tal y como establece el artículo 8.2 del citado real decreto-ley las rentas mínimas de inserción autonómicas no computarán como ingresos de cara a la determinación de la situación de vulnerabilidad económica que es requisito para la generación del derecho a la percepción de la prestación de ingreso mínimo vital.

Madrid, 21 de julio de 2020